

quince de abril siguiente), debemos, en consecuencia, declarar nulos por no ajustados a derecho, el párrafo último del artículo cuarto, el artículo séptimo y el párrafo primero del artículo nueve de la Reglamentación de Trabajo en "Compañía Metropolitana de Madrid", de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; debiendo, a su vez, desestimar en su totalidad el resto de las peticiones deducidas. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**25928** *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dragados y Construcciones, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de diez mil pesetas por infracción de normas laborales, y contra la Resolución de la propia Dirección General de Trabajo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición ejercitado contra la anteriormente dictada por la misma, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos la devolución a dicha Empresa de la cantidad depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix F. Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**25929** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Alonso y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Alonso y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Alonso y don José Alonso Alonso contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada anuló el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que había clasificado a los recurrentes en la categoría de Capataz especialista, por no ser conforme a derecho la expresada Resolución de la Dirección General, y en su consecuencia confirmamos en todas sus partes el citado acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que clasificó en la categoría de Capataz especialista a los recurrentes, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**25930** *REAL DECRETO 2930/1976, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la construcción del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, de CAMPSA.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), ha solicitado autorización para instalar un oleoducto que enlace Tarragona con Zaragoza, pasando por las provincias de Lérida y Huesca.

El Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, incluye este oleoducto en la Red Nacional de Oleoductos. De acuerdo con los informes favorables de las Delegaciones Provinciales respectivas y del Alto Estado Mayor, la Dirección General de la Energía, con fecha treinta de julio pasado, dictó resolución, autorizando la instalación del mencionado oleoducto.

La concesión del beneficio de expropiación forzosa y la declaración de utilidad pública, tienen plena justificación por el volumen del mercado de productos petrolíferos en la zona que comprende el trazado del oleoducto, lo que disminuye notablemente su coste del transporte y el consumo de energía de éste. Asimismo, se aumenta la seguridad de abastecimiento, tanto de las provincias por donde discurre, como incluso en la zona centro del país, por su unión en Zaragoza con el oleoducto Rota-Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta punto cuatro del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, por razones de productividad industrial se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa, al mismo tiempo que se declaran la utilidad pública de las instalaciones del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**25931** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.454, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Raúl de Roviralta Rocamora, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, de concesión en favor de don Ignacio Romeo Pérez de la marca número 473.846, "Senelase", para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor, así como contra la desestimación tácita del previo recurso de reposición. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25932** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.453, promovido por la Administración de los Monopolios del Estado de Italia, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.453, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración de Monopolios del Estado de Italia, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de "La Administración de los Monopolios del Estado de (Italia)" contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando el acuerdo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete que dengó el registro en España de la marca internacional número doscientos setenta mil ciento ochenta y nueve, denominada "Monopoli Di Stato-Italia", con diseño, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25933** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.447, promovido por «Resiplast», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.447, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Resiplast», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso número trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Resiplast", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y del recurso de reposición de diez de enero de mil novecientos setenta, habiendo sido parte recurrida el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución no ajustada a derecho que revocamos por esta sentencia, dando lugar a la inscripción de la marca "Tricoflex", sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25934** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.442, promovido por The Scotch Whisky Association, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.442, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Scotch Whisky Association», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "The Scotch Whisky Association", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y la denegación presunta del previo recurso de reposición, que accedió al registro de la marca número cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, "Winston Churchill-Salvador Martel-Jerez", más el retrato de sir Winston Churchill, para productos de la clase novena, "destilería, alcoholes, brandies, aguardientes, licores y aperitivos", debemos anular y anulamos los expresados acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos denegada tal inscripción y registro, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25935** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.638, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.638, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun en nombre de «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió la inscripción de la marca número 472.646, denominada "Trianetur", para productos químicos, farmacéuticos, de veterinaria y desinfectantes en general, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25936** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.617, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.617, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio